

Acepto la política de tratamiento de datos

Base legal que sustenta el tratamiento de los datos:

El tratamiento que se da a los datos personales de los ciudadanos que acceden a través de los portales web y servicios institucionales disponibles en ambiente web del Ministerio del Interior; se fundamenta en los siguientes instrumentos legales: · Código orgánico de la Economía Social de los Conocimientos - COESCCI, Disposiciones Generales, VIGÉSIMA SEPTIMA.- "(...) El tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos (...)". · Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010; artículo 4. "Responsabilidad de la información. Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...)". · El artículo 6 de la referida Ley, determina: "Accesibilidad y confidencialidad. Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales (...)". · La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, emitida en el Suplemento del Registro Oficial No. 459 del 26 de mayo de 2021 en su Artículo 1, señala: "Objeto y finalidad.- El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela". · Decreto Ejecutivo No. 1384, diciembre 2012, Artículo 1.- "Establecer como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Pública Central, para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que presentan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional". · Mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019 del 10 de enero de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 228, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emite el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI V2.0 y acuerda: Art. 3. "Recomendar a las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, utilicen como guía las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INENISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información." ; · El control 2.1.6, incluido en el anexo del mismo Acuerdo Ministerial, establece, que son consideraciones de la seguridad cuando se trata con ciudadanos o clientes, entre otros, que: "Protección de datos en base la Constitución y leyes nacionales, particularmente datos personales o financieros de los ciudadanos." ; · El control 14.1.4, incluido en el anexo del Acuerdo Ministerial 025-2019, determina que, para la protección y privacidad de la información de carácter personal, se debe establecer, entre otros, lo señalado en su numeral c): "Implementar mecanismos de carácter organizacional y tecnológico para autorización al acceso, uso e intercambio de datos personales de las personas o ciudadanos en custodia de las instituciones públicas. Prima el principio que los datos personales pertenecen a las personas y no a las instituciones, éstas los custodian al amparo de la normativa legal vigente."; · Guía para la protección de datos personales en la Administración Pública Central, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información mediante Acuerdo Ministerial 012-2019 del 11 de junio de 2019.